

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 14 de julio de 2020.

Ref: 110013103014-2020-00154-00.

Demandantes: (1) JUANA TORRES.
(2) LUIS ALBERTO MORA TORRES
Demandados: (1) LUZ MARY MORA TORRES

De conformidad con el Artículo 82 Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, por las siguientes razones:

1. No cumple el numeral 10, Artículo 82 Código General del Proceso, y 3 del Decreto 806 de 2020, en tanto que cada uno de los sujetos procesales debe indicar un correo electrónico para tales fines.

Para la subsanación de los anteriores defectos, se concede a la parte demandante el término de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora, al abogado HERNAN ARIAS VIDALES, según memorial poder que exhibe.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b8eb7bcd977e166913463ce427da5002731a0977c8fafd183eba4ba2c34a62**
Documento generado en 06/08/2020 12:51:26 p.m.